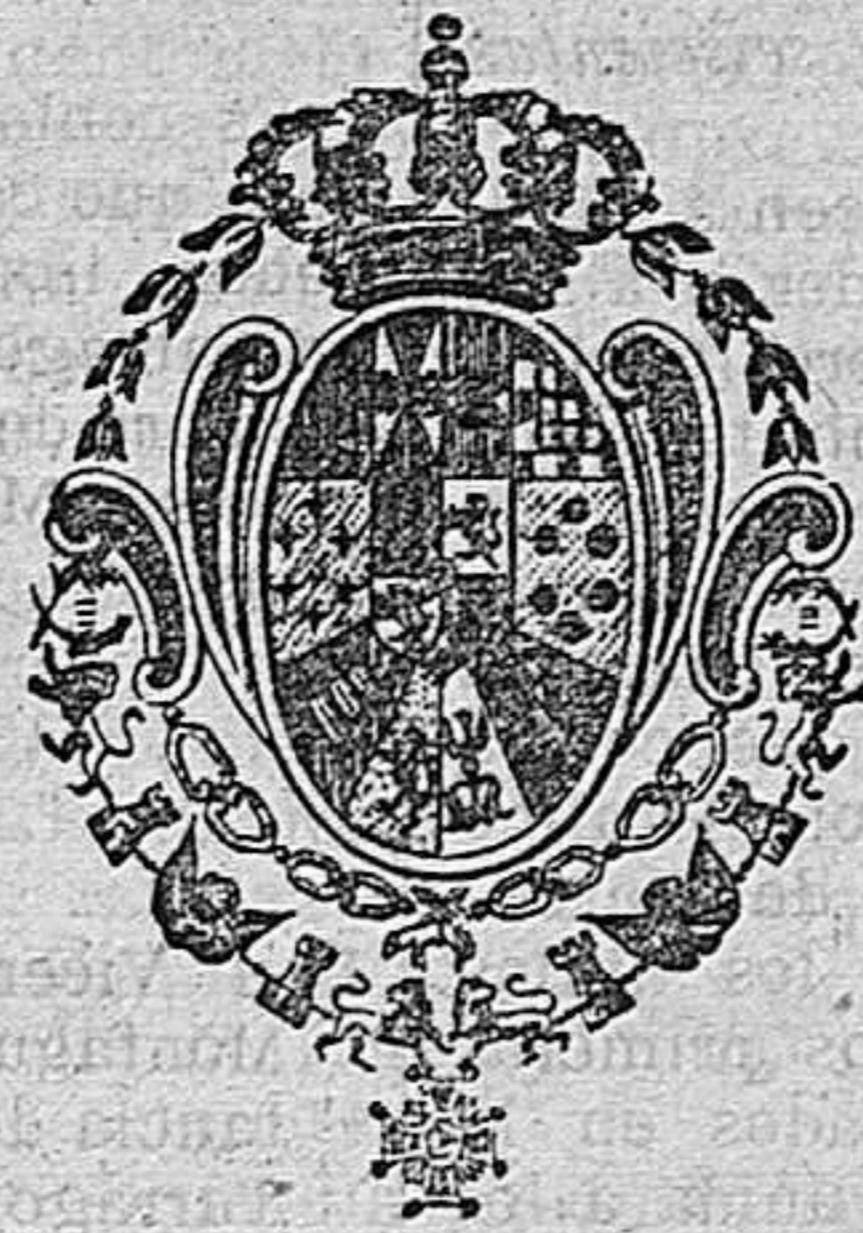


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2812.

Sección de Fomento.—Exposiciones.

Por el Gobierno civil de la provincia de Barcelona se participa á éste de mi cargo, que la Junta Directiva de la Exposición Universal que ha de inaugurarse en aquella Capital el día 15 de Setiembre del año próximo venidero, que hasta el día 1.º de Febrero reservará en los edificios de la misma el espacio que soliciten los expositores españoles, con preferencia á los extranjeros, para luego ceder los espacios sin distinción de nacionalidad alguna.

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial para los efectos que puedan convenir á los que de esta provincia puedan presentarse á dicho certamen.

Tarragona 22 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2813.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Pedro Diz Romero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Robinsón Ridley se ha registrado una mina de manganeso con el nombre de «Segunda Camalidad», en el término municipal de Aleixar, en el paraje llamado Puig del Medio; lindante con: al Norte con tierras de Pedro el Fraile y las de la viuda de Sebastiá Basiach, de Castellvell; al Sud con el mismo Pedro el Fraile, camino de Maspujols y bosque de José Pamies, de Ginestá; al Oeste con la viña de Mariano Colón, de Maspujols, y tierras de Magín Barrens, y al Este con tierras de Pedro

el Fraile y el bosque de José Pamies.

Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida uno situado entre dos olivos y á 35 metros de un grupo de tres algarrobos, en propiedad de Pedro el Fraile, cuyo punto de partida queda además determinado por medio de las dos visuales siguientes: una á la chimenea de la fábrica «La Manufacturera de Algodones», de Réus, en dirección 160 grados, y otra á una pedrera antigua y dirigida á una cueva existente en la misma perteneciente á Magín Barrens, en dirección 252 grados. De dicho punto de partida así relacionado se medirán 200 metros en dirección Sudeste y se colocará en el extremo la primera estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Sudoeste y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Noroeste y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Noreste y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros en dirección Sudeste, encontrándose al final de ellos el punto de partida, con lo cual resulta cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 21 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta*

de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo batallón del regimiento infantería de España.

Soldado José Anozas Soler, natural de Boret, provincia de Lérida.

Idem Juan Alvarez González, natural de Suarna del Grado, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Amorós Mancipe, natural de Cabacés, provincia de Tarragona.

Idem Eulogio Andreu Garcia, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Francisco Zoza Vázquez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Domingo Quiles López, natural de Socuellamos, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Nicolás Puelma Belmez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Soldado Juan Pérez Pertusa, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Manzano, natural de Alhama, provincia de Murcia.

Idem Eugenio Pérez García, natural de Nueva Rey, provincia de Valladolid.

Idem Ramón Martínez Cabrera, natural de Noalejo, provincia de Jaén.

Idem José Martínez Cutilla, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Fernando Carrión Perrona, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Francisco Díaz, natural de Mondáriz, provincia de Pontevedra.

Corneta Manuel Fernández Mentilla, natural de Málaga.

Cabo segundo Félix Fernández González, natural de Saldosina, provincia de Lugo.

Sargento segundo Francisco Cerezo Lanza, natural de Villanueva, provincia de Salamanca.

Soldado José Carcas Brunet, natural de Pradilla, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Calvo Villar, natural de Gargallo, provincia de Teruel.

Idem José García de la Mata, natural de Montealegre, provincia de León.

Idem Pedro García González, natural de Quera, provincia de Valencia.

Corneta José García Ferrer, natural de Tenell, provincia de Barcelona.

Soldado Segundo Aparicio Martín, natural de Capillas, provincia de Palencia.

Sargento segundo Pelayo Alvarez Castañón, natural de Caranga, provincia de Oviedo.

Guerrillero Mateo de la Asunción Sánchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.

Soldado Francisco Molina San Juan, natural del Molar, provincia de Sevilla.

Idem Emilio Millán Guisado, natural de Nogales, provincia de Badajoz.

Idem Eusebio Merino Antillera, natural de Salazar, provincia de Burgos.

Idem Manuel Salgueiro Rodríguez, natural de Santa Lucía, provincia de Lugo.

Corneta Tomás Barcarán González, natural de Oyiedo.

Cabo primero José Vivas Martín, natural de Navarredonda, provincia de Salamanca.

Soldado Alberto Velasco Velastori, natural de Verdún, provincia de Huesca.

Idem Francisco Rodríguez Rodríguez, natural del Valle, provincia de Palencia.

Idem Silvestre Llopis Calavino, natural de Vilaneza, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ramón Riera Francés, natural de Barcelona.

Soldado Miguel Ramírez Soriano, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.

Idem José Rodríguez Fernández, natural de Morote, provincia de Murcia.

Idem Juan Roch Cardona, natu-

al de Santa Gertrudis, provincia de Mallorca.
 Idem Miguel Ogalla Martín, natural de Faroles, provincia de Granada.
 Idem Rafael González Milla, natural de Minaya, provincia de Albacete.
 Idem José Gumera Pitar, natural de Balbona, provincia de Castellón.
 Idem Manuel Gómez Ramos, natural de Almendralejo, provincia de Badajoz.
 Idem Luis Lara Rosales, natural de Zubia, provincia de Granada.
 Idem Manuel Lince Varela, natural de Mirandela, provincia de Lugo.
 Idem José López Guardia, natural de Serón, provincia de Almería.
 Sargento segundo Juan Ruperez Carros, natural de Piquera, provincia de Soria.
 Soldado Manuel Rodríguez Tejedor, natural de Sanarriaga, provincia de Cáceres.
 Idem Jaime Robles Badosa, natural de Cacos, provincia de Gerona.
 Idem Hipólito Rico Herrera, natural de Huerta del Rey, provincia de Logroño.
 Idem Antonio Ritor Gómez, natural de Petra, provincia de Baleares.
 Idem Juan González Arduengo, natural de Madrid.
 Idem Tomás González Sucio, natural de Medina Pomar, provincia de Burgos.
 Idem José González García, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
 Idem Silvestre Ginralvo Ríos, natural de Barbastro, provincia de Huesca.
 Idem Ricardo Cruz González, se ignora.
 Cabo segundo Pedro Cornejo Fernández, natural de Villanueva, provincia de Burgos.
 Soldado Tadeo Corrán Berdejo, natural de Godellet, provincia de Valencia.
 Sargento segundo Ricardo Campillo Sumarro, natural de Murcia.
 Soldado Diego Castillo Muro, natural de Frailes, provincia de Jaén.
 Idem Manuel López Aguiar, natural de Berguilla, provincia de Badajoz.
 Idem Ramón López Lumbreras, natural de Consuegra, provincia de Toledo.
 Corneta Enrique Leto Moreno, natural de Sevilla.
 Soldado Rafael Lastra Soto, natural de Teresa, provincia de Valencia.
 Idem Gerónimo de la Torre Alado, natural de Jodar, provincia de Jaén.
 Idem Pascual Escudero Castell, natural de Castellón.
 Sargento segundo Manuel Morales Barca, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.
 Soldado Vicente Moreno Martín, natural de Alberique, provincia de Valencia.
 Idem José Miret Díaz, natural de Valive, provincia de Barcelona.
 Cabo primero Francisco García Gutiérrez, natural de la Coruña.
 Corneta Juan Ajenjo Sebastián, natural de Batuecas, provincia de Toledo.
 Soldado Victoriano Álvarez García, natural de Jover, provincia de León.
 Idem José García Fernández, natural de Teruel.
 Cabo primero Francisco García López, natural de Nombrador, provincia de Guadalajara.
 Soldado Diego Hernández López, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Corneta Sixto Sánchez Vega, natural de Los Fayos, provincia de Zaragoza.
 Soldado Inocencio Domínguez Braña, natural de Santa Cristina, provincia de Orense.
 Idem Antonio Picar Ramón, natural de Arcos, provincia de Lérida.
 Idem Dionisio Vázquez Vázquez, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.
 Cabo segundo Tomás Pozo Expósito, natural de Gomonobre, provincia de León.
 Idem primero Ricardo Palacios Vázquez, natural de Santa María de Legas, provincia de Orense.
 Soldado Antonio Pedro Expósito, natural de San Vicente, provincia de Alicante.
 Cabo primero Domingo Quintas Díaz, natural de Lugo.
 Soldado Pedro Ibart Gimal, natural de Bernia, provincia de Alicante.
 Idem Antonio Verdugo Prieto, natural de Morón, provincia de Sevilla.
 Cabo primero Manuel Vergara Escalera, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.
 Soldado Pablo Vergel Flastel, natural de Orés, provincia de Zaragoza.
 Cabo primero Francisco Urena Castillos, natural de Torres del Campo, provincia de Jaén.
 Idem segundo Manuel Trelles Rodríguez, natural de Luarca, provincia de Oviedo.
 Soldado Dionisio Torrenteras Heras, natural de Cañaveruela, provincia de Cuenca.
 Idem Manuel Torrecillas Rójenas, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
 Idem Salvador Teruel Monzón, natural de Aguilar, provincia de Teruel.
 Cabo segundo Juan Sanz Fontanell, natural de Alfara, provincia de Zaragoza.
 Soldado Nicolás Sainz Rodríguez, natural de Montojo, provincia de Burgos.
 Idem Juan Queiro Fernández, natural de Celorio, provincia de Oviedo.
 Idem Hipólito Peña Sanz, natural de Poveda, provincia de Soria.
 Corneta Antonio Ferris Molins, natural de Barcelona.
 Soldado Ramón Abad Madrid, natural de Madrid.
 Idem Vicente Hernández del Río, natural de Mérida, provincia de Badajoz.
 Idem Pascual Monán Armiñán, natural de Carcagente, provincia de Valencia.
 Cabo segundo Vicente Flores Vázquez, natural de Acehuchal, provincia de Badajoz.
 Soldado Salvador Fernández Ultró, natural de Almadena, provincia de Alicante.
 Idem Antonio Fernández Sola, natural de Campo Cámara, provincia de Granada.
 Idem Serafín Hernández Santiago, natural de Tamallón, provincia de Salamanca.
 Idem Mateo de la Asunción Sánchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.
 Idem Ramón Aguilar Lumbar, natural de Vich, provincia de Tarragona.
 Idem José Ramón Batalla, natural de Valencia.
 Sargento primero Rafael Ibáñez García, natural de Guía del Corzo, provincia de Sevilla.
 Soldado Jenaro Casa Sanz, natural de Villanueva, provincia de Cuenca.
 Idem Francisco de Casas Molina,

natural de Javalquinto, provincia de Jaén.
 Idem Francisco Carrascosa Vila, natural de Manzanillos, provincia de Sevilla.
 Idem José López Rivero, natural de Burgos.
 Idem Juan Ceo Guibert, natural de Artos, provincia de Barcelona.
 Idem José Montano Zarte, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
 Idem Eleuterio Mejías Gómez, natural de Dos Barrios, provincia de Toledo.
 Idem Manuel Suárez Liso, natural de la Coruña.
 Idem Francisco Rubira Prig, natural de Tordera, provincia de Barcelona.
 Idem José Cenelá Rivera, natural de Maravalles, provincia de Oviedo.
 Idem Cristóbal Hipólito Martínez, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
 Idem José Santiago Díaz, natural de Ortiguera, provincia de la Coruña.
 Idem Juan Mora Lazano, natural de Ibor, provincia de Cáceres.
 Idem Antonio Expósito Ruiz, natural de Torralba, provincia de Ciudad Real.
 Idem Vicente Cloquet Rives, natural de Leardil, provincia de Alicante.
 Cabo primero José López Curado, natural de Níjar, provincia de Almería.
 Guerrillero Antonio Rodríguez Portales, natural de Villar del Rey, provincia de Badajoz.
 Sargento segundo Agustín Méndez Labau, natural de Fontoria, provincia de Oviedo.
 Cabo primero Miguel Chiver López, natural de Alberique, provincia de Valencia.
 Soldado Antonio Montes Muriel, natural de Leimbra, provincia de Córdoba.
 Idem Cándido Muñoz Vea, natural de Casamuriza, provincia de Toledo.
 Idem Laureano Fernández Cozar, natural de Leste, provincia de Jaén.
 Cabo primero Francisco Furtier Carnicer, natural de Tarragona.
 Soldado Agustín Fernollosa Curbe, natural de Buñol, provincia de Valencia.
 Idem Francisco Barbero Eulalia, natural de Sirat, provincia de Castellón.
 Idem Francisco Bernal Pérez, natural de Fortuna, provincia de Murcia.
 Cabo primero Francisco García Pescador, se ignora.
 Soldado Joaquín Alas Tril, natural de Monzón, provincia de Cuenca.
 Idem Lorenzo García Barreiro, natural de Nuedado, provincia de León.
 Idem Rafael García Torrialla, natural de Villalonga, provincia de Cádiz.
 Idem Tomás Almodóvar Luna, natural de Audújar, provincia de Jaén.
 Idem Francisco Aranda Sánchez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.
 Idem Antonio Marín Rodríguez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
 Idem Juan Mallol Alsina, natural de Menquera, provincia de Gerona.
 Idem Félix Márquez Crespo, natural de Alcalá del Río, provincia de Sevilla.
 Idem Antonio Peroy Puertas, natural de Lérida.
 Idem Juan Prieto Cañada, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.
 Idem Pedro Galeras Jiménez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Norberto García Arepo, natural de Salamanca.
 Idem Plácido García Rodrigo, natural de Santa María, provincia de Orense.
 Idem Pedro García González, natural de Turra, provincia de Valencia.
 Idem Pedro García Hernández, natural de Cartaga, provincia de Málaga.
 Idem Jaime García Cortés, natural de Puante, provincia de Valencia.
 Idem Andrés Monza Arnáu, natural de Galdé, provincia de Castellón.
 Idem Juan Fuente Martínez, natural de Nuez, provincia de Toledo.
 Guerrillero José Oliver Cerezuelo, natural de Berja, provincia de Almería.
 Soldado Jesús María de Gracia, natural de Toca, provincia de Castellón.
 Idem José Marchal Campos, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.
 Guerrillero José Ruiz Jabria, natural de Callosa Segura, provincia de Alicante.
 Soldado Ramón Martínez Cabrera, natural de Jaén.
 Idem Florentino Núñez Gallardo, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.
 Idem Isidro Arens Plá, natural de Viliesa, provincia de Lérida.
 Idem Florencio Palomar García, natural de Licerás, provincia de Soria.
 Idem Miguel Pérez Tarín, natural de Alacuas, provincia de Valencia.
 Idem José Paniagua Santos, natural de Mallalde, provincia de Zamora.
 Idem José Moreno Turio, natural de Fuentenano, provincia de Valencia.
 Cabo primero Francisco Tomás Torres, natural de Cañar, provincia de Granada.
 Soldado Jaime Figueredo Vindrel, natural de Zaiden, provincia de Huesca.
 Corneta Juan Vendrell Terelles, natural de Réus, provincia de Tarragona.
 Soldado Francisco Valverde Sánchez, natural de Benamargosa, provincia de Málaga.
 Idem Eliseo Réus Sánchez, natural de Alfallete, provincia de Málaga.
 Idem Diego Robles Rodríguez, natural de Veas, provincia de Jaén.
 Corneta Diego Fernández Romero, natural de Montealegre, provincia de Jaén.
 Soldado Antonio Bando Santana, natural de Corga, provincia de Orense.
 Idem Aniceto Ambrosio Pérez, natural de San Asensio, provincia de Logroño.
 Idem Anselmo Arcos Baigorri, natural de Tudela, provincia de Navarra.
 Idem José Martín García, natural de Encina San Silvestre, provincia de Salamanca.
 Idem Francisco Magranel Riera, natural de Jarrareto, provincia de Valencia.
 Idem Juan Carmona Oribe, natural de Hueso, provincia de Jaén.
 Idem Francisco Enrique Palocell, natural de Murcia.
 Idem Eusebio Díaz Incógnito, natural de Corina, provincia de Lugo.
 Idem Juan Argüelles Corchado, natural de Mérida, provincia de Badajoz.
 Idem Diego Antón Botella, na-

tural de Guardamar, provincia de Alicante.

Sargento segundo Manuel Cante-
ra, natural de Reales, provincia
de Zamora.

Soldado Francisco Cerdán Ave-
llán, natural de Alpe, provincia de
Alicante.

Cabo primero Fernando García
Muñoz, natural de Granjudo, pro-
vincia de Córdoba.

Soldado Antonio García Expósito,
natural de Higuera, provincia de
Huesca.

Idem Manuel Gómez Cortés, natu-
ral de Nogueira, provincia de
Lugo.

Idem Juan Martínez Roca, natu-
ral de Las Torres, provincia de
Almería.

Idem Jaime Vaque Fragas, natu-
ral de Igualada, provincia de
Barcelona.

Idem Juan Riera Payón, natural
de Villa de Arab, provincia de Ge-
rona.

Idem Jorge Santoja Pérez, natu-
ral de Alcoy, provincia de Ali-
cante.

Idem José Juliá Guisado, natural
de Sedano, provincia de Cuenca.

Idem Filomeno Plasencia Rosas,
natural de Armas, provincia de
Avila.

Idem José Bouza Fernández, natu-
ral de Quera, provincia de Va-
lencia.

Idem José Mercader Sarra, natu-
ral de Barcelona.

Idem Juan Fillala Cortés, natu-
ral de Caspe, provincia de Zara-
goza.

Sargento segundo Lúcas Rodrí-
guez Alvarez, natural de Utrera,
provincia de Sevilla.

Soldado Lesmes Funes Fernán-
dez, natural de Alba de Tormes,
provincia de Salamanca.

Idem Eusebio Muñoz Velasco,
natural de Las Rozas, provincia
de Madrid.

Corneta José Pastor Gemeli, natu-
ral de Cenia, provincia de Zara-
goza.

Soldado Luis Pastor Parra, natu-
ral de Oliva, provincia de Va-
lencia.

Sargento primero José Tempra-
no Martínez, natural de Denaga,
provincia de Cáceres.

Cabo primero Francisco Tirador
Segides, natural de Aguilar, pro-
vincia de Soria.

Idem José Fornis Gil, natural de
Cartagena, provincia de Murcia.

Soldado Francisco Blanco Ayuso,
natural de Manzanares, provincia
de Ciudad Real.

Cabo segundo Benito Saere Pé-
rez, natural de Valpalmas, provin-
cia de Zaragoza.

Idem soldado José Verges Portell,
natural de Jurtia, provincia de
Gerona.

Idem Juan Ramos Anadón, natu-
ral de Tolox, provincia de Cas-
tellón.

Corneta Manuel Roca Jiménez,
natural de Torrecampo, provincia
de Jaén.

Sargento segundo Lorenzo Gar-
cía Monsó, natural de Pontedo,
provincia de León.

Soldado Juan Gabilán Expósito,
natural de Muclar, provincia de
Zamora.

Corneta Mariano Alejandro Ver-
gara, natural de Villalonga, pro-
vincia de Zaragoza.

Sargento segundo Manuel Ama-
ro Antón, natural de Valencia.

Soldado Bibiano Casales Requena,
natural de Baños, provincia de Jaén.

Corneta Germán Catalán Felipe,
natural de Noguerauelas, provincia
de Teruel.

Soldado Francisco Guerra Loza-
no, natural de Jerte, provincia de
Albacete.

Idem Miguel Alvarez Meseguer,
se ignora.

Idem Pedro Galcerán Gallart,
idem.

Idem Segundo Vegas Bernardo,
idem.

Idem Manuel García García, idem.
Madrid 16 de Noviembre de 1886.

—El Brigadier Inspector, Isidoro
Llull.

(Gaceta del 18 de Noviembre).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2814.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

REGLAS

PARA EL INGRESO EN LOS COLEGIOS
DE GUADALAJARA DE LOS HUÉRFANOS
DESIGNADOS POR TODOS LOS MINIS-
TERIOS, SEGÚN REALES ÓRDENES DE
17 DE MARZO Y 4 DE MAYO DE 1886.

REGLAS que fijan las bases que han
de observarse, para la provisión
de las plazas de que han de constar
en lo sucesivo cada uno de los
Colegios de Huérfanos de la gue-
rra, instalados en Guadalajara,
conforme á lo resuelto por el Go-
bierno de S. M. la Reina Regente
del Reino (q. D. g.), en Reales
órdenes de 17 de Marzo y 4 de
Mayo del presente año. (1)

Artículo 1.º Conforme con lo
prevenido en Real orden de 17 de
Marzo de 1886, á partir del año
1887, los Colegios de Huérfanos de
ambos sexos, establecidos en Gua-
dalajara, deberán constar de cien
plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estas cien plazas ha-
brán de cubrirse en la forma que
detalla la plantilla aprobada por
Real orden de 17 de Marzo citado;
por la que corresponden á S. M. el
Rey, 3 en el colegio de niños y 3
en el de niñas; á S. M. la Reina
Regente, 2 y 2 respectivamente; á
S. M. la Reina D.ª Isabel II, 1 y 1;
á S. A. la Infanta D.ª María Isabel
Francisca, 1 y 1; á la Presidencia
del Consejo de Ministros, 3 y 3; al
Ministerio de Estado, 6 y 6; al Mi-
nisterio de Gracia y Justicia, 6 y 6;
al Ministerio de la Guerra, 28 y 28;
al Ministerio de Marina, 6 y 6; al
Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al
Ministerio de la Gobernación, 6
y 6; al Ministerio de Fomento, 6 y 6;
al Ministerio de Ultramar, 14 y 14;
al Consejo de Administración de
la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al
Subdelegado del Colegio de Huér-
fanos, 1 y 1; á la Superiora del
Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos
sexos, llamados á ingresar en los
colegios, han de ser precisamente
huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condición indispen-
sable que el padre haya fallecido
desgraciadamente en servicio de
la Patria.

Art. 5.º Los huérfanos de am-
bos sexos acreditarán por su par-
tida de bautismo, tener cumplida
la edad de nueve años y un día y
no exceder de diez y seis; toda vez
que al cumplir esta última, han de
causar baja definitiva en el Esta-
blecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su
ingreso en dichos colegios, habrán
de sujetarse á las reglas, orden y

(1) Se insertan copias de las originales al
final de estas Reglas.

prácticas que se hallan estable-
cidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores
de los huérfanos deberán solicitar
de S. M. el ingreso de los mismos
en los Colegios, por instancia y el
conducto respectivo de los Centros
á que hayan pertenecido los cau-
santes.

Art. 8.º Las solicitudes con el
expediente original que ha de for-
marse, para justificar los extremos
que se citan en los artículos 3.º,
4.º y 5.º, deberán remitirse direc-
tamente por los respectivos Minis-
terios al Presidente del Consejo de
Administración de la Caja de Huér-
fanos de la Guerra, á los fines que
convengan.

Art. 9.º Para la formalización
del expediente que trata el artículo
anterior, deberán acompañarse á
la instancia dirigida á S. M. la Rei-
na Regente, los documentos si-
guientes: partida de casamiento de
los padres, de defunción del cau-
sante, certificado de autoridad com-
petente que acredite el especial
servicio que prestó y fué causa de
su muerte, partida de bautismo
del interesado y una certificación
facultativa en que se haga constar
que el huérfano disfruta de buena
salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del ex-
presado Consejo dará aviso direc-
tamente al Ministerio que corres-
ponda, de cada vacante que resulte
por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como lle-
gue á la Secretaría del Consejo el
expediente del huérfano, que por
el Centro respectivo se haya indi-
cado sea el agraciado, de conformi-
dad con lo consignado en el ar-
tículo 8.º, se dará cuenta al Conse-
jo para su conocimiento, examen,
efectos que procedan y darle colo-
cación por el orden que se tenga
acordado.

Art. 12. El Presidente, sin per-
juicio de acusar recibo del expe-
diente de cada huérfano, deberá
dar conocimiento á la autoridad de
que haya dependido la designación
del agraciado, después de exami-
nado y aprobado por el Consejo.

Art. 13. Al ser baja un huérfa-
no ya sea por cumplir diez y seis
años, por convenir á la madre ó
tutor el sacarle ó por otra causa,
el Presidente dará noticia al Centro
respectivo donde hubiera sido agra-
ciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna
vacante, que en el orden que se si-
ga deba ingresar un huérfano de
los diferentes Ministerios y demás
á quienes se autoriza su designa-
ción, se llevará á efecto con el que
le corresponda.

Art. 15. Si no hubiera huérfano
designado, se dará aviso al Centro
respectivo para la designación.

Art. 16. Al no hacerlo así, aque-
lla vacante la obtendrá un huér-
fano de los agraciados por otro
Centro, sin perjuicio de dársela
seguidamente que ocurra otra,
cuando él tenga huérfano desig-
nado.

Art. 17. El Consejo no podrá
cubrir vacante alguna de las que
resulten desde 1.º de Enero de 1887,
como no sea en huérfano designado
por el Centro á quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que
corresponden á la fundación de los
Colegios y que se han reservado el
derecho de presentarse al ingreso,
deberán realizarlo, previa la ob-
servancia de las disposiciones acor-
dadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfa-
nos comprendidos en la Ley de
1879, de fundación de los Colegios,

que han renunciado, si por cual-
quier circunstancia que no previe-
ron quisieran ingresar, se les re-
servará el derecho; siempre que no
hayan cumplido los diez y seis
años.

Aprobadas por el Consejo en se-
sión de este día.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—
El Brigadier Secretario, Antonio
Puig.—V.º B.º—Presidente, Novali-
ches.

— — —
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-
NISTROS.—Excmo. Sr.:—He dado
cuenta á S. M. la Reina Regente
(q. D. g.), de la comunicacion de
V. E. fecha 28 de Febrero próximo
pasado, en la que después de hacer
una demostración de los beneficios
obtenidos y obligaciones atendidas
con los exiguos productos de la
suscripción nacional voluntaria, ini-
ciada por S. M. el Rey D. Alfon-
so XII (q. s. g. h.) el 19 de Marzo
de 1876, expresa la conveniencia
de que continúen los Colegios de
Huérfanos de la Guerra, estableci-
dos en Guadalajara, dando en ellos
entrada á huérfanos de otra proce-
dencia, según expresa el artículo
35 de los Estatutos aprobados por
Real orden de 14 de Febrero de
1879. Enterada S. M. de la acertada
y recta administración que ha se-
guido el Consejo, tan dignamente
presidido por V. E., ha visto con
satisfacción que no sólo se distri-
buyó entre los desgraciados inútiles
y huérfanos de la guerra el produc-
to de la mencionada suscripción
nacional, sino que merced á las
continuas gestiones é incesantes
desvelos de esa Corporación, se ha
distribuido también entre los per-
ceptores una gran parte del capital
que logró aumentar por otros con-
ceptos. Teniendo además en cuenta
S. M. que no existen huérfanos de
nueve años á quienes llamar á in-
greso en dichos Colegios, para cu-
brir las plazas de los que, por cum-
plir 16 años, causen baja definitiva;
la conveniencia de conservar unos
establecimientos de enseñanza per-
fectamente constituidos, que tantos
beneficios pueden reportar por los
intereses que representan; la rique-
za artística del edificio cedido por
el respetable Duque de Osuna y del
Infantado y las condiciones en que
se verificó esta cesión; de conformi-
dad con lo propuesto por V. E.,
según acuerdo de ese Consejo en
sesión de 30 de Noviembre de 1885,
se ha servido resolver: Primero:
Que continúen los Colegios de Gua-
dalajara con cien plazas cada uno
de ellos, cubriéndose sus atencio-
nes en la forma y por los medios
verificados hasta el presente. Se-
gundo: Que habiéndose recaudado
los fondos del Consejo al amparo y
protección de todos los Ministerios,
y atendiendo á los deberes que la
Patria contrae con sus leales ser-
vidores, se distribuyan las cien
plazas de cada colegio en la propor-
ción que detalla la adjunta plantilla,
según vayan existiendo vacantes;
dándose cumplimiento de este mo-
do al artículo 35 de los Estatutos
de 14 de Febrero de 1879. Tercero:
Que los respectivos Ministerios y
dependencias que cita la plantilla,
designen para su oportuna admi-
sión á los huérfanos hijos de mili-
tares ó empleados, cuyos padres
fallezcan en servicio del Estado.
Cuarto: Que el Consejo de Admi-
nistración, por el orden que ha de
llevar, adjudique plaza á las con-
cesiones que designen los Minis-
terios y demás Centros á los cuales
se les declara tal derecho, quedán-
dole asimismo el cuidado de cir-

cular las reglas convenientes á la más equitativa aplicación de cuanto queda expuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y demás efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Península y Ultramar.

PLANTILLA para la distribución de las cien plazas de que ha de constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, según se propone, aprobada por Real orden de esta fecha.

PLAZAS EN LOS COLEGIOS.

	Varones.	Hembras	TOTAL.
S. M. el Rey.....	3	3	6
S. M. la Reina Regente.....	2	2	4
S. M. la Reina Doña Isabel.....	1	1	2
S. A. la Infanta Doña Isabel.....	1	1	2
Presidencia del Consejo de Ministros.	3	3	6
Ministerio de Estado....	6	6	12
» de Gracia y Justicia..	6	6	12
» de la Guerra	28	28	56
» de Marina..	6	6	12
» de Hacienda	6	6	12
» de Gobernación.....	6	6	12
» de Fomento	6	6	12
» de Ultramar	14	14	28
Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos.....	10	10	20
Subdelegado del Colegio de Huérfanos de Guadalajara.....	1	1	2
Superior del Colegio de Huérfanos de Guadalajara..	1	1	2
TOTAL.....	100	100	200

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Aprobada por S. M.—Sagasta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobación, las bases acordadas por ese Consejo en sesión de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecución de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza la designación de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara; y S. M., conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resolver: 1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designación determina la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre. 2.º El padre ha de haber fallecido precisa y desgraciadamente en servicio de la Patria. 3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de la de 16 años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento. 4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas. 5.º Los huérfanos, sus madres ó tutores deberán solicitar de S. M. el

ingreso en los Colegios; por escrito y por el conducto respectivo. 6.º Las solicitudes, con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, deberán remitirse directamente, por los respectivos Ministerios, al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan en los Establecimientos. 7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agraciados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

COMISIÓN DE APREMIO DE TARRAGONA.

Contribución territorial.—4.º trimestre de 1885-86.

EDICTO.

Deudores de ignorada casa donde viven
Para conocimiento de los contribuyentes á quienes puede interesar se hace saber: Que resultando ignorado el domicilio de los deudores que á continuación se relacionan, se remiten al Sr. Alcalde de esta Ciudad las cédulas de notificación á los mismos, correspondientes al segundo grado, por las cuotas que tienen en descubierto del 4.º trimestre del año económico de 1885-86, haciéndoles á la vez esta notificación que surtirá todos los efectos legales en el expediente de su razón:

- Pablo Sardá, calle de Apodaca.
- Pablo Ant.º Miracle Baldrich, Castaños.
- Pablo A. Miracle Baldrich, Idem.
- Francisco Rosell Solé, Gasómetro.
- Pablo Ribas, Hospital.
- Ignacio Vendrell y María Teresa Segura, Idem, 5.
- Salvador Llagostera, Mar, 32.
- Luis Piqué Carballo, R. S. Juan, 9.
- Juan Vallverdú, Unión.
- Francisco Pellisó, Idem.
- Antonio Martorell, Cos del Bou, 24.
- Jaime Solé Icart, Mediona.
- Filomena Garreta, Nao.
- Juan Padró, Plaza del Aceite.
- Francisco Llauredó Vilá, Idem.
- Luis Martí Mestres, Sto. Domingo.
- Pablo Rabasó, Sta. Ana.
- Pablo Moragas Pamies, Trinquet Vell.
- Pablo Mateu, Augusto.
- María Martí Aixalá, Extramuros.
- José Vallvé Recasens, Idem.
- Francisco Miró Güell, Idem.
- Juan Grau Budesca, Serrallo.

PROVIDENCIA.—«En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el 24 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo de 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en los artículos 16 y 24 citados. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 25, y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80; en la inteligencia de que si trascurridas las 24 horas que prescribe el referido art. 25, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta, por su orden, de los bienes

muebles y semovientes, frutos y rentas, etc., de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Instrucción, y al efecto nombro Comisionado á D. Juan Delmás y Roca, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes, hasta realizar el cobro de los débitos; debiendo el Alguacil prestar al referido Comisionado los auxilios que necesite, y dándose conocimiento á mi Autoridad en caso de resistencia, para que pueda tener efecto lo que ordena el art. 83. Así lo mando y firmo en Tarragona á 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Coma.—Lugar del sello de la Alcaldía constitucional.»

Tarragona 15 Noviembre de 1886.—El Comisionado, Juan Delmás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2815.

Don Pedro de la Sierra y Villar, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos seguidos en este Juzgado y promovidos por el Procurador don Francisco Vallés Marsal, en nombre y representación de los hermanos don Juan y don José Bofarull y Gebellí, de esta vecindad, contra don Juan Freixa Aguadé y doña Mariana Alimbau Escudé, ésta como madre y legítima representante de sus menores hijos Salvador y Francisca Casals Alimbau, y en la actualidad contra la Mariana Alimbau en la representación dicha, se saca de nuevo á pública subasta, por término de veinte días, la mitad de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta Ciudad, partida denominada de «San Roch», plantada parte de regadío con avellanos y algunos árboles frutales, con una casa de labranza, parte yerma, con dos hornos de ladrillos en estado ruinoso, un edificio con una noria de diez horas de agua, cuyo terreno yermo puede servir para la fabricación de ladrillos, si bien dicho terreno se halla en su mayor parte explotado; cuya finca total ocupa una extensión superficial de un jornal sesenta céntimos estadísticos, equivalentes á dos jornales cincuenta y seis céntimos de los de á mil cepas, plantadas á diez palmos en cuadro. Linda al Norte con Lorenzo Cesari, al Sud con menores de Gras y Antonia Llevat, al Este con el barranco de la Abeurada y con el camino de Valls, y al Oeste con José Segobí y Antonio Martí. El valor de la reseñada finca, atendidas su situación y estado, ha sido justipreciada, por el perito nombrado en autos, en siete mil pesetas.....7.000 ptas. y por consiguiente la mitad de la referida finca es de valor tres mil quinientas pesetas.3.500 ptas.

Se señala para su remate el día treinta del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previéndose que la mitad de la finca reseñada se saca á pública subasta á instancia del Procurador de los acreedores, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente

el diez por ciento del valor señalado en la parte de finca que se remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Réus á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—P. de la Sierra Villar.—Ante mí, Juan Sardá.

Núm. 2816.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de este día, dictada en méritos del juicio ejecutivo instado por el Procurador don José Alfonso, en representación de Juan Claresó Amenós, contra Ramón Folch Espasa, vecino de Espluga Calva, se sacan por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración, las fincas siguientes:

1.º Una pieza de tierra secano, parte plantada de olivos y parte garriga, de extensión una hectárea treinta y cinco áreas veinte y siete centiáreas, sita en el término de Espluga Calva y partida Orpilás; lindante á Oriente con Ramón Martorell, á Mediodía con el camino de Vilanova, á Poniente con viuda de José Matheu, y á cierzo con José Torrás y Giné, ó sea con un jornal que antes formaba parte de dicha finca, mediante mojones colocados para su división; justipreciada por peritos en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otra pieza de tierra sita en el repetido término de Espluga Calva y partida Mas Blanch, con olivos, viña y garriga, de extensión un jornal diez porcas; lindante á Oriente con Pedro Juan Cunillera, á Mediodía con Ramón Miret, á Poniente con José Roig, y á cierzo con Ramón Roig: justipreciada en seiscientos pesetas.

3.º Una casa sita en el expresado pueblo de Espluga Calva y calle de Fulledda, compuesta de bajos, un piso y desván; lindante por delante con dicha calle, por la espalda con Antonio Timoneda, por la derecha con José Sardá, y por la izquierda con Antonio Sardá: justipreciada en mil seiscientos pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, después de rebajado el veinte y cinco por ciento, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, y que una certificación en relación de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en dicha subasta, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch diez y ocho Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez Regente, Melchor Foraster.